

**REPÚBLICA DE CHILE**  
**MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES**  
**SUBSECRETARÍA DE TELECOMUNICACIONES**

**RENUEVA CONCESIÓN DE RADIODIFUSIÓN SONORA  
EN MÍNIMA COBERTURA PARA LA COMUNA DE  
LAJA.**

**DECRETO EXENTO N° 409**

**SANTIAGO, 27 ABR. 2010**

Con esta fecha se ha decretado lo que sigue:

**VISTOS:**

- a) El Decreto Ley N° 1.762 de 1977, que creó la Subsecretaría de Telecomunicaciones; en adelante la Subsecretaría.
- b) La Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones, en adelante la ley;
- c) La Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón;
- d) El Decreto Supremo N° 126 de 1997, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que aprobó el Reglamento de Radiodifusión Sonora;
- e) La Resolución Exenta N° 36 de 1987, de la Subsecretaría, que fijó norma sobre requisitos básicos de las estaciones de radiodifusión sonora;
- f) La Resolución Exenta N° 479 de 1999, modificada por la Resolución Exenta N° 1.117 de 2000, ambas de la Subsecretaría, que fijó norma técnica para el servicio de radiodifusión sonora;
- g) El Decreto Supremo N° 535 de 27.12.2005, que otorgó la concesión del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial del 07.02.2006;
- h) La Resolución Exenta N° 611, de 19.06.2008, de la Subsecretaría, que aprobó las bases del concurso público de radiodifusión sonora, correspondiente al segundo cuatrimestre de 2008.

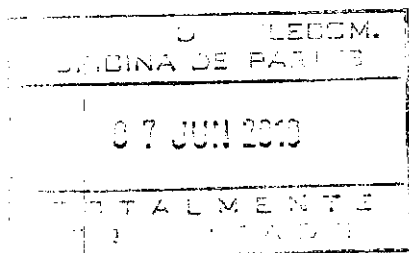


*[Handwritten signature]*



**CONSIDERANDO:**

- a) El llamado a concurso público para optar a concesiones de Radiodifusión Sonora en Mínima Cobertura, efectuado por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial N° 39.062 de 15.05.2008.
- b) Lo solicitado por la interesada, mediante Ingreso Subtel N° 37.350 de 24.07.2008.
- c) Lo informado por la Subsecretaría, mediante Memorándum N° 263/C, de 11.09.2008.
- d) La Resolución Exenta N° 4.451, de 20.08.2009, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que asignó la concesión de radiodifusión sonora en mínima cobertura, para la comuna de Laja, VIII Región, a **GRUPO JUVENIL EL SHADDAI**.
- e) Que no se dedujo reclamación en contra de la resolución exenta que asignó la concesión;



//.

### DECRETO:

1.- Renuévase por un periodo de tres (3) años, contados desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del presente decreto, la concesión de Radiodifusión Sonora en Mínima Cobertura para la Comuna de Laja, VIII Región, a **GRUPO JUVENIL EL SHADDAI**, R.U.T. N° 65.072.640-5, con domicilio en Celulosa N° 102, comuna de Laja, VIII Región, en adelante la concesionaria.

2.- Apruébase el proyecto técnico, base de la solicitud, presentado por la concesionaria. La documentación respectiva quedará archivada en la Subsecretaría.

3.- Facúltase a la concesionaria para continuar con la operación y explotación de la estación de Radiodifusión Sonora en Mínima Cobertura, señal distintiva **XQK-138**, cuyos elementos de la esencia de la concesión, ubicación de instalaciones y características técnicas, se indican a continuación:

#### ELEMENTOS DE LA ESENCIA DE LA CONCESIÓN

- Tipo de servicio : Radiodifusión Sonora en Mínima Cobertura.
- Zona de servicio : Comuna de Laja.  
Superficie delimitada por una intensidad de campo mayor o igual que 54 dB ( $\mu\text{V/m}$ ), referida al punto de emisión de la señal y que en el perímetro de la comuna, no sobrepase los 20 dB ( $\mu\text{V/m}$ ).
- Periodo de la concesión : 3 años
- Plazo inicio de obras : 210 días
- Plazo término de obras : 240 días
- Plazo inicio de servicio : 270 días
- Potencia máxima : 1 W.
- Frecuencia : 89,7 MHz.

#### UBICACIÓN DE LA RADIOEMISORA

- Dirección del Estudio, Planta Transmisora y Sistema Radiante. : Celulosa N° 102, Comuna de Laja, VIII Región.
- Coordenadas Geográficas : 37° 15' 56" Latitud Sur  
72° 42' 26" Longitud Oeste  
Dátum Provisorio Sudamericano 1956.

#### CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL SISTEMA RADIANTE

- Tipo de emisión : 180KF8EHF
- Desviación máxima :  $\pm 75$  KHz.
- Diagrama de Radiación : Direccional.
- Ganancia máxima : 0 dBd.
- Polarización : Vertical.
- Tipo de antena : Dipolo de  $\frac{1}{2}$  onda.
- N° Antenas : 1.
- Altura del centro de radiación : 6 m.
- Pérdidas en cables conectores y otras : 19,19 dB. (Incluye atenuador de 18 dB).
- Pérdidas por lóbulo : De acuerdo a la siguiente tabla:

Radial	0°	20°	40°	60°	80°	100°	120°	140°	160°
Pérdida por lóbulo (dB)	14,42	14,42	12,04	7,54	4,01	1,62	0,45	0,00	0,45

Radial	180°	200°	220°	240°	260°	280°	300°	320°	340°
Pérdida por lóbulo (dB)	1,62	4,01	7,54	12,04	14,42	14,42	13,98	13,98	13,98

Sin perjuicio de la potencia máxima de 1 W autorizada a esta concesión, en cuanto elemento de su esencia, y a fin de cumplir con los requisitos previstos en la letra a) del artículo 3° de la Ley, en particular en lo referido a que la zona de cobertura de este servicio de radiodifusión sonora no debe sobrepasar los límites territoriales de la respectiva comuna, la concesionaria deberá operar con una potencia máxima del transmisor de 1 W, atendidas la actual ubicación de su planta transmisora y demás instalaciones y el conjunto de las restantes características técnicas del sistema radiante autorizadas en el presente decreto.

4.- Los plazos de inicio y término de obras, y de inicio de servicio, respecto de las modificaciones efectuadas al proyecto que otorgó la concesión, se contarán a partir de la publicación en el Diario Oficial del presente decreto.

5.- El presente decreto de renovación deberá publicarse en el Diario Oficial dentro del plazo de 30 días hábiles, contados desde que la Subsecretaría le notifique a la concesionaria que el decreto fue totalmente tramitado por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones. La no publicación de éste dentro del plazo indicado, producirá la extinción de la concesión por el solo ministerio de la ley.

6.- La concesionaria no podrá iniciar servicios, sin que sus obras e instalaciones hayan sido previamente autorizadas por la Subsecretaría. Para tales efectos, la concesionaria deberá solicitar por escrito la recepción de sus obras e instalaciones, la que se otorgará al comprobarse que éstas se encuentran correctamente ejecutadas y que corresponden al respectivo proyecto técnico aprobado.

7.- De conformidad con el artículo 29° de la ley N° 19.418, sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias, la concesionaria estará exenta del pago de derechos por utilización del espectro radioeléctrico.

8.- Es obligación de la concesionaria el conocimiento y cumplimiento de las disposiciones de la ley, reglamentos, normas técnicas y sus modificaciones, en lo que le sean aplicables.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE A LA INTERESADA Y PUBLÍQUESE EN EL DIARIO OFICIAL.**

**POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**



**FELIPE MORANDÉ LAVÍN**  
Ministro de Transportes y  
Telecomunicaciones

Lo que transcribo para su conocimiento  
Saluda atentamente a Ud.

  
**ENOCH ARAYA CASTILLO**  
Jefe División Concesiones  
Subrogante